INFORME No. DPI-INFODIGITAL-2021-0005

Quito, 23 de febrero de 2021

Dirección de Protección de Información

Informe de Aprobación para INFODIGITAL

Peticionario: (...).

1. ANTECEDENTES:

La entidad financiera (...) solicitó el acceso para consumo de datos que integran la plataforma del SINARDAP a través del servicio de Infodigital, mediante oficio Nro. (...) -USI-2021-0001-0, de fecha 12 de febrero de 2021.

Mediante gestor documental JTRAC APP-10551, ingresado a esta Dirección de Protección de la Información el 17 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión y Registro, remite el requerimiento de acceso a la información, adjuntando el documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL".*

2. COMPETENCIA:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos preside, consolida, estandariza y administra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual una de sus atribuciones es dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema conforme lo establece el artículo 31, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En virtud de lo expuesto, para cumplir con las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a la Dirección de Protección de la Información a elaborar criterios jurídicos sobre protección de la información, conforme lo determina el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

3. DE LA SOLICITUD Y SUS ARGUMENTOS:

La entidad financiera (...) ., mediante oficio Nro. (...) -USI-2021- 0001-O, de fecha 12 de febrero de 2021, expresa lo siguiente:

"(…) El Coordinador en (...). hacia la DINARDAP, procedió con la generación de los nuevos IRC los cuales son previamente validados y aprobados por la DINARDAP, para su posterior habilitación manual e individual a cada funcionario del Banco con acceso a dicha plataforma, sin embargo de un total de 10 nuevos IRC creados, 4 IRC fueron negados/rechazados por tener campos jurídicos no justificados . Para la cual se procedió a remitir al negocio (área comercial y operativa) el catálogo de campos para su revisión y justificación técnica de los campos a consultarse mediante la plataforma SINARDAP . (…) Con lo antes mencionado se procedió a elaborar el respectivo criterio jurídico en base a la entrega de los criterios técnicos de las áreas del negocio. La USI con el apoyo de la Gerencia de Asesoría

Jurídica – GAJ, elaboró/recopiló los criterios jurídicos de los 4 IRC los cuales fueron consolidados en el documento/formato de la DINARDAP: "MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA_04-02-2021_v3", en el cual se puede visualizar los campos seleccionados de tipo jurídico y el criterio en cada sección a consultarse por IRC. Se remite los criterios jurídicos solicitados de acuerdo a las indicaciones entregadas desde la DINARDAP a (...) para su aprobación".

La entidad financiera (...) ha solicitado el acceso para consumo de campos que exigen ser justificados en legal y debida forma , puesto que constituyen datos personales de los ciudadanos y que por tal motivo la DINARDAP, debe observar si la entidad requirente cumple o no con los parámetros de justificación y motivación jurídica**.**

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

4.1 ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En virtud de los antecedentes expuestos, dadas las competencias y facultades de la Dirección de Protección de la Información, es pertinente realizar el análisis de la solicitud de consumo de datos a través del servicio de infodigital, en consideración con los argumentos aparejados al requerimiento ingresado a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

En relación a lo manifestado, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos instauró el servicio de infodigital, con la finalidad de que distintas entidades públicas accedan a datos contenidos en registros públicos. De esta forma, el servicio ha permitido a las instituciones mejorar la prestación de servicios así como ha contribuido con la simplificación de trámites.

Por su parte, la Carta Fundamental en el artículo 3 numeral 1, establece que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales. En tal sentido el artículo 66, numeral 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos personales.

De acuerdo a lo expresado, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos garantiza el derecho a la protección de datos personales, otorgando el acceso a datos contenidos en registros públicos a través del servicio de infodigital, únicamente a aquellas entidades que justifiquen la finalidad de uso y legitimidad de conformidad a sus facultades y atribuciones.

4.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

FUENTE: REGISTRO CIVIL

La entidad financiera (...) ., a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL ",* solicita el acceso a fuente "Registro Civil", conforme al siguiente detalle: *"(...) al ser una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, requiere la información para la validación de los datos que registran los clientes , empresas , etc., lo cual permitirá cotejar dicha información que se encuentra registrada por los clientes , ya que al ser una entidad que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, debemos regirnos a la normativa expedida por dicha entidad de control. En el caso de direcciones, información exigida por los entes de control y por las áreas de control interno, permitiría disponer de una validación de la información verbal que entregan los beneficiarios del bono de desarrollo humano, la información del cónyuge es con la finalidad de validar la información para los créditos , en el caso del nombre de los padres se requiere para validar la apertura de cuentas de menores de edad y personas*

con discapacidad, principalmente para los beneficiarios del bono de desarrollo humano para cobro en ventanilla y apertura de cuentas de ahorros para el pago en cuentas (…)".

En este sentido, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

Así mismo, el numeral 25 del artículo 66 de Carta Magna expresa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".*

Por consiguiente, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles manifiesta: *"Definición de Registro Personal Único (RPU).- Es aquel en el que se asientan todos los datos de identidad de las personas naturales y los principales hechos civiles que afectan su estado o condición desde su nacimiento hasta su defunción".*

A continuación de lo que antecede, el artículo 74 de la norma ut supra expresa: *"Composición.- El Registro Personal Único (RPU) estará compuesto por la información consolidada de los registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, así como su identificación, y estarán definidos por el conjunto de elementos organizados que proporcionan información válida, confiable, integral, segura, oportuna y confidencial".*

En razón de lo expuesto, la entidad solicitante fundamenta su petición en función del artículo 2 del Estatuto Social de (...), mismo que expresa lo siguiente: *"El objeto del Banco será el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso. El (...) ., establecerá dentro de sus operaciones financieras el Banco del Pueblo, a través de los cuales se desarrollará productos y servicios financieros especiales y específicos para cubrir las necesidades de financiamiento de los sectores de la micro y pequeña empresa , en condiciones financieras preferentes".*

FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

La entidad financiera (...) , a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL ",* solicita el acceso a fuente *"Agencia Nacional de Tránsito "*, conforme al siguiente detalle : *"Se requiere la información para verificación de los datos presentados por el cliente, dentro del proceso de concesión de crédito, en casos de presentación de garantías y bienes, así mismo para validar el patrimonio del cliente, respaldar la información entregada referente a su patrimonio y confirmar los datos en caso de que el bien sea puesto en garantía, esto de conformidad a la normativa enunciada que indica que se debe requerir en el caso de que la garantía sea un vehículo (…)".*

En este sentido, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

Así mismo, el artículo 226 de la Carta Magna expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Por consiguiente, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *"Artículo 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal (…). El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes".*

En tal virtud, el artículo 11 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"Artículo 11.- Principios para el tratamiento de datos personales.- Todo tratamiento de datos […] deberá observar los siguientes principios: 2. Principio de finalidad.- El tratamiento de datos personales debe responder a una finalidad legítima, de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley."*

En anexo de lo que precede, el artículo 6 de la resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, expresa en su parte pertinente: *"Artículo 6.- Datos o información de carácter personal.- Es toda información no pública correspondiente a la persona por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar […]".*

Por lo expuesto , el artículo 35 del Reglamento de Crédito de (...) expresa lo siguiente : *"Las garantías prendarias .- Se entiende por garantía prendaria el respaldo de operaciones de crédito por medio de bienes muebles que sean propiedad del deudor o que vayan a ser adquiridos con el crédito de (...) , tales como: 1. Vehículos (…) En los casos en los que el deudor sea propietario del bien, debe demostrar dicha propiedad y que el bien se encuentre libre de todo gravamen. Para estos casos (...) aceptará los bienes anteriormente mencionados como garantía, a través de la formalización de una prenda abierta a favor de la institución. En el caso de prendar los bienes que serán adquiridos con el préstamo (nuevos o usados), estos bienes sólo se podrán adquirir por medio de una casa comercial (valor neto de factura); para estos casos (...) entregará un certificado de otorgamiento crediticio sujeto al análisis de otorgación de crédito, para que en el plazo definido mediante dicho documento , se formalice la constitución de la prenda abierta a favor de la institución . Es responsabilidad del Gerente o Jefe de Oficina asegurarse que se formalice la constitución de la prenda y se remita a la Gerencia de Operaciones Bancarias para su registro correspondiente y el ingreso al departamento de Custodia (…)".*

FUENTE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La entidad financiera (...) , a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL "*, solicita el acceso a fuente "*Consejo Nacional Electoral*", conforme al siguiente detalle: "(...) *al ser una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, requiere disponer de los datos que permitan cotejar con la información proporcionada por los clientes, para comprobar la veracidad de los mismos, así como cumplir con la normativa de la optimización y eficiencia de*

trámites administrativos, ya que la información que requiere ser consultada se necesita para un control preventivo. Adicionalmente, se necesita acceder al sistema para verificar que los clientes hayan cumplido con el proceso electoral obligatorio y presenten documentación actualizada (…)".

En lo que respecta a los derechos de participación, el artículo 62 de la Constitución de la República menciona lo siguiente: *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente".*

Por consiguiente, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, expresa lo siguiente: "*De las políticas para la simplificación de trámites.-La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductasdeshonestas.2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada".*

En anexo a lo que precede, resulta preciso recalcar lo contenido en el literal e) del artículo 12 del Reglamento de integración, implementación y funcionamiento del sistema electoral de transmisión y publicación de actas y resultados, mismo que expresa lo siguiente: *"Art. 12.- Obligaciones del personal que conforma el CPE.- Los servidores electorales que participan en los Centros de Procesamiento Electoral, cumplirán con las siguientes responsabilidades: (…) e. Mantener en reserva los activos de información confidencial del Consejo Nacional Electoral, durante el desarrollo de sus actividades fuera o dentro de la institución, que de cualquier modo ponga en riesgo procedimientos, seguridades de la información, áreas e instalaciones, así como los resultados provisionales u oficiales; y, demás relacionadas con el proceso electoral".*

FUENTE: POLICIA NACIONAL

La entidad financiera (…) , a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL ",* solicita el acceso a fuente "*Policía Nacional*", conforme al siguiente detalle: *"*(…) *al ser una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, requiere la información para la validación de los datos que registran los clientes , empresas , etc., lo cual permitirá cotejar dicha información que se encuentra registrada por los clientes y tener una mejor evaluación del riesgo que podría tener eventualmente el Banco , ya que al ser una entidad financiera , tiene la obligación y responsabilidad de validar la información proporcionada por los clientes, con el fin de prevenir que se utilice a la entidad como un medio para el cometimiento de delitos".*

En este sentido, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

Por consiguiente, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *"Artículo 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal (…). El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes".*

En tal virtud, el artículo 11 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"Artículo 11.- Principios para el tratamiento de datos*

personales.- Todo tratamiento de datos [...] deberá observar los siguientes principios: 2. Principio de finalidad.- El tratamiento de datos personales debe responder a una finalidad legítima, de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley."

En anexo de lo que precede, el artículo 6 de la resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, expresa en su parte pertinente: *"Datos o información de carácter personal. Es toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se la pueda identificar ,contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad. Para efectos de la presente norma, entiéndase como datos de carácter personal los siguientes: (...) Otros: información de resoluciones judiciales".*

Incluyéndose a lo expuesto, la entidad solicitante fundamenta su solicitud en función al artículo 9 del "Reglamento de Crédito de (...)"., mismo que expresa lo siguiente : " *"Las siguientes operaciones están restringidas: (...) "d. Las solicitadas por personas naturales con sentencia privativa de libertad en firme. e. Las solicitadas por personas naturales que se encuentren con sentencia vigente por procesos de bancarrota, quiebra o insolvencia y que no hayan sido rehabilitados (...)".*

DETALLE DE CAMPOS:

En razón de lo descrito, se identifican los campos detallados en el siguiente cuadro:

ACCESO A FUENTES INFODIGITAL				
Código CAMPO	B. DETALLE DE CAMPOS	D. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		ACCESO
		ACCESIBLE	CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	
REGISTRO CIVIL				
3	DOMICILIO		x	AUTORIZADO
4	CALLES DOMICILIO		x	AUTORIZADO
5	NUMERO CASA		x	AUTORIZADO
13	CÓNYUGE		x	AUTORIZADO
14	NOMBRE DEL PADRE		x	AUTORIZADO
15	NOMBRE DE LA MADRE		x	AUTORIZADO
			x	AUTORIZADO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO				
4	DIRECCIÓN		x	AUTORIZADO
VEHÍCULO:				
1	PLACA		x	AUTORIZADO
2	CHASIS		x	AUTORIZADO
3	CILINDRAJE		x	AUTORIZADO
4	MOTOR		x	AUTORIZADO
5	MODELO		x	AUTORIZADO
6	COLOR 1		x	AUTORIZADO

7	COLOR 2		x	AUTORIZADO
MATRÍCULA:				
1	PLACA		x	AUTORIZADO
2	CHASIS		x	AUTORIZADO
4	FECHA REVISIÓN		x	AUTORIZADO
5	FECHA TRANSACCIÓN		x	AUTORIZADO
6	TIPO TRANSACCIÓN		x	AUTORIZADO
7	VALOR		x	AUTORIZADO
8	ORIGEN		x	AUTORIZADO
BLOQUEO - VEHÍCULOS:				
3	DESCRIPCIÓN		x	AUTORIZADO
4	FECHA		x	AUTORIZADO
5	ACTIVADO		x	AUTORIZADO
6	FECHA DES.		x	AUTORIZADO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL				
1	CANTÓN		x	AUTORIZADO
2	PARROQUIA		x	AUTORIZADO
3	CÓDIGO ELECTORAL		x	AUTORIZADO
POLICÍA NACIONAL				
1	DOCUMENTO		x	AUTORIZADO
2	ORDEN CAPTURA		x	AUTORIZADO
3	ANTECEDENTES		x	AUTORIZADO
4	IMPEDIMENTO SALIDA		x	AUTORIZADO
5	ALERTA MIGRATORIA		x	AUTORIZADO

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONSUMIDORA:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tiene el deber de resguardar la información que circula a través del servicio de interoperabilidad, por lo tanto es obligación de la entidad consumidora:

a) Cumplir con los principios establecidos en la Resolución 95/45 de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1990, debido a que a través del servicio de interoperabilidad circulan datos personales, de esta forma es obligación de las entidades consumidoras garantizar el derecho a la protección de datos personales.

b) Consumir información únicamente para los fines autorizados, en cumplimiento de sus atribuciones y facultades, en concordancia con el artículo 11, numeral 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos así como en consideración el principio de finalidad establecido en la Resolución 95/45 de las Naciones Unidas.

c) Contar con niveles adecuados de seguridad en relación con el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y de conformidad con el principio de seguridad de la Resolución 95/45 de las Naciones Unidas.

d) Guardar los registros de consumo de la información así como su trazabilidad.

e) Facilitar toda la documentación e información respecto al uso del servicio de interoperabilidad, al momento de que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos efectúe los correspondientes controles de oficio.

Finalmente se informa a la entidad consumidora, que es responsabilidad de la fuente la veracidad, autenticidad y actualización de los datos, de conformidad al artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

6. CONCLUSIÓN:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de conformidad con sus atribuciones y facultades presta el servicio de Infodigital, el cual tiene como finalidad otorgar el acceso a datos contenidos en registros públicos, siempre y cuando las entidades requirentes justifiquen debidamente la finalidad y el uso que le darán a los mismos.

Por su parte, es necesario reconocer que a través del servicio de Infodigital circulan datos personales, de esta forma la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tiene el deber de garantizar los derechos establecidos la Constitución, siendo en este caso el derecho a la protección de datos personales.

En relación a lo manifestado y en razón de que corresponde a la Dirección de Protección de la Información elaborar criterios jurídicos sobre protección de la información, conforme lo determina el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se autoriza el acceso a los campos requeridos por la entidad financiera (...)

Es indispensable recalcar que la DINARDAP realizará controles periódicos respecto del uso de la información en cualquier momento y sin previo aviso, además de los controles anuales que de oficio realiza esta institución a todos los consumidores del SINARDAP, para lo cual la entidad deberá prestar todas las facilidades del caso so pena de las acciones sancionatorias a que hubiere lugar.

(...)
DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN